



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

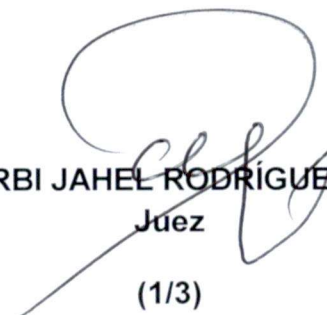
Rad. 2015-00547 (071)

En virtud de las solicitudes elevadas por el cesionario Central de Inversiones S.A., en escritos obrantes a folios 104 y 105 del C.1, se DISPONE:

Indicar al memorialista que el proceso aun no se encuentra digitalizado, por lo tanto, se le recomienda acercarse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de los Juzgados de Ejecución donde se encuentra a disposición el expediente, para que lo revise y solicite las copias de los documentos que requiera previo pago de los aranceles correspondientes.

Por otra parte, respecto a la entrega de títulos deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 8 de junio de 2018 (fl.88 C.1) mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/3)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-00547 (071)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del cesionario Central de Inversiones S.A., en el escrito del folio 105 del C.1 y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/3)

Nch



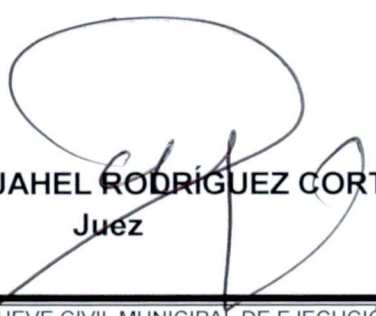
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2017-00128 (009)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el avalúo presentado por el actor por la suma de \$32.035.500.00 pesos M/cte, transcurrió en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 07 de junio de 2022

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-00203 (725)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el avalúo presentado por el actor por la suma de \$190.257.000.00 pesos M/cte, transcurrió en silencio durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 07 de junio de 2022

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2019-00782 (001)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 11 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 7 de mayo de 2021 (fl.3 del C.2) mediante el cual se resolvió la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2018-00163 (056)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2° del auto proferido el 27 de abril de 2022 (fl. 88 C.1), en el sentido de aclarar que el nombre correcto del abogado es RAMIRO PACANCHIQUE MORENO y no como allí se dijo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

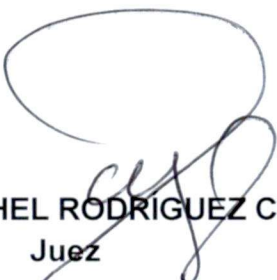
Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2018-00249 (045)

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 165 al 168 del cuaderno único, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA como apoderado judicial de la demandada, señora Adriana Abaunza González, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

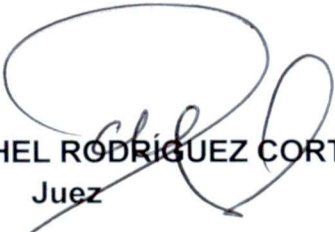
Rad. 2019-00174 (018)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 119 a 121 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS quien actuaba como apoderado judicial de Itaú Corpbanca Colombia.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2019-00061 (012)

Obre en autos la documentación de los folios 57 al 80 los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

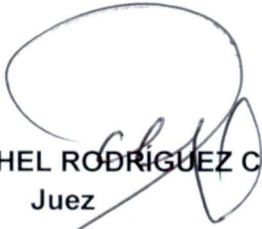
Por otra parte, nuevamente se insta a los firmantes de la cesión (fls.52-53 C.1) para nombren apoderado que los represente por el proceso de menor cuantía y teniendo en cuenta que al Dr. José Iván Suárez Escamilla se le acepto la renuncia tal y como obra en auto del folio 54 del C.1.

De la misma manera, se les requiere para que alleguen los certificados existencia y representación legal, señalando donde autorizan al señor CAMILO MARTÍNEZ ROBLES para que firme la cesión, e igualmente el certificado de existencia y representación legal donde acrediten que el señor JAIME MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ esta autorizado para firmar dicho documento.

además de lo anterior, deberán allegar el poder que aducen le otorgaron a la abogada Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas para firmar en nombre del representante legal antes mencionado, adjuntando certificado de existencia de representación legal de quien lo otorgue.

Los anteriores documentos deben tener una vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

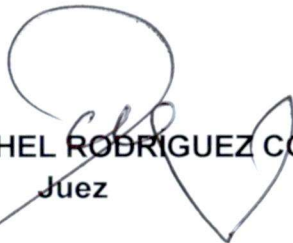
Rad. 2017-01078 (048)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del actor en memorial obrante a folio 52 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, de respuesta a la solicitud comunicada con el oficio No. O-0321-343 del 24 de marzo de 2021.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

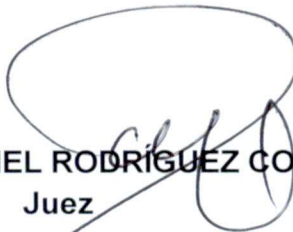
Rad. 2014-01293 (024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 89 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe el nombre de la entidad que paga los aportes de seguridad social de la demandada, indicando la dirección, teléfono, correo electrónico y toda la información relevante que posea en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y por la parte actora tramítese el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-00698 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por la representante legal de la entidad cesionaria Central de Inversiones S.A., mediante escrito obrante a folio 129 del C.1, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

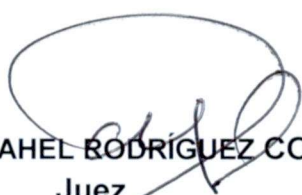
1-DECLARAR terminado el proceso del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en lo correspondiente a la suma de \$12.293.666.00, que fuera subrogada por el Fondo Nacional de Garantías, respecto a la obligación No.1000000053603 homologada a CISA mediante el pagaré No.10628003175.

2-CONTINUAR el proceso respecto a la parte que aun adeudan los demandados a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

3-NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitada en el numeral 3° del escrito de terminación, toda vez que siguen siendo garantía de la deuda de Confiar Cooperativa Financiera.

4-NEGAR el desglose del documento que solicita en el numeral 3° del memorial petitorio, teniendo en cuenta que no se aportó en el momento de la mencionada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-00453 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud de la documental obrante a folios 46 al 80 del C.1, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión, y se le indica al memorialista que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 25 de junio de 2021 (fl.44 C.1), por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2017-01353 (086)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 125 del C.1, se requiere al memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2013-00298 (036)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el actor obrante a folios 111 y 112 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

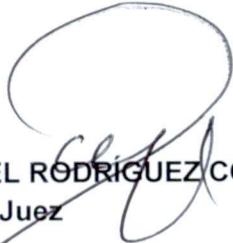
Rad. 2018-01013 (070)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 111 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a los bancos FINANDINA y BANCOLOMBIA, para que dentro de un término de ocho (8) días den respuesta a la solicitud comunicada con oficio circular No.20-152 del 22 de enero de 2020.

Por otra parte, no se oficia a las demás entidades, teniendo en cuenta que ya existen respuestas dentro del expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-00692 (011)

En virtud de la solicitud elevada por la demandada en escrito obrante a folio 144 del C.1, se le indica a la memorialista que a folios 125 y 126 del C.1, existe orden de pago de los títulos que pide se le entreguen.

Por lo anterior, se requiere a la pasiva, para que, si aún no ha cobrado dichos títulos, se acerque al Banco Agrario de Colombia para que se haga efectivo el pago ordenado, téngase en cuenta que según constancia que milita a folios 130-131 no existen mas dineros para este proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-00573 (038)

Teniendo en cuenta que el administrador de la entidad demandante, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 19 de mayo de 2022 (fl.103 C.1), y que la petición de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

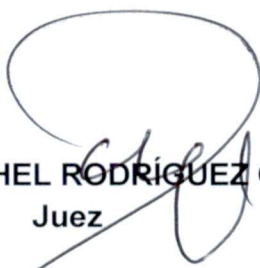
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

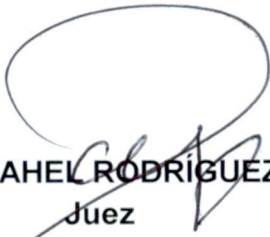
Rad. 2019-00690 (047)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 42-43 del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2017-01468 (015)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 89 al 91 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$28.416.372.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de mayo de 2022 - **ABONOS**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-01355 (038)

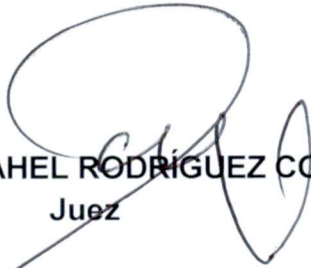
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 64-65 del C.1

Por otra parte, se niega la entrega de títulos, toda vez que no ha sido efectiva la medida cautelar que involucra emolumentos dinerarios, toda vez que el Bancolombia en su respuesta obrante a folio 52 del C.2, informa que toma nota pero que la cuenta de ahorros no tiene dineros por estar dentro de los límites de inembargabilidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2013-0422 (03)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril del año que avanza, el cual milita a folio 1198 de este cuaderno, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, el informe rendido por el secuestre visible a folio 1201 y la póliza allegada, lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 JUL 2022

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2013-245 (56)

Teniendo en cuenta que el extremo actor aportó el avalúo comercial de los bienes objeto de cautela (fsl.635 a 660.cd-1), para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0021 (706)

Como quiera que quien formula el recurso de reposición y en subsidio el de apelación no ha sido reconocido como parte, ni como cesionario dentro del presente asunto, en consecuencia, se no se da trámite al memorial aludido, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 19 JUL 2022

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2017-00517 (058)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 08 de marzo de 2019 (fl.59 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

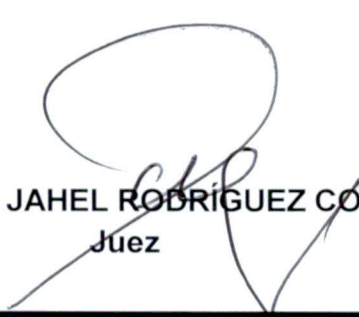
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>19 JUL 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2016-01042 (24)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de mayo de 2019 (fl.166, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>19 JUL 2022</u>
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0566 (70)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 25 de noviembre de 2019 (fl.60, CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2022

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-01291 (13)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de agosto de 2018 (fl.42,CD.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

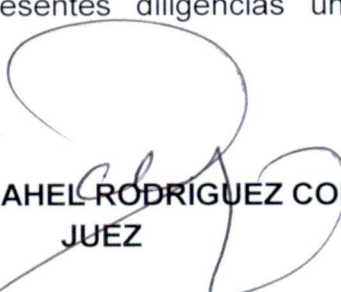
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>19 JUL 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0038(71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de enero de 2019(fl.241, cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

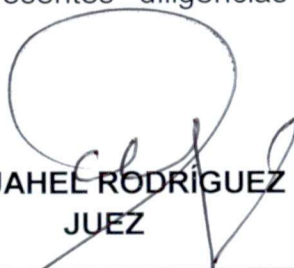
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad. 2013-01202 (54)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de abril de 2019 (fl.67, cd. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

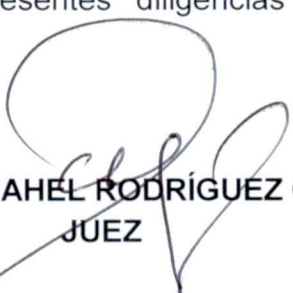
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2012-0118 (72)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de mayo de 2019 (fl.49 c. 1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>19 JUL 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2006-0019 (06)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de octubre de 2019 (fl.92,CD.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

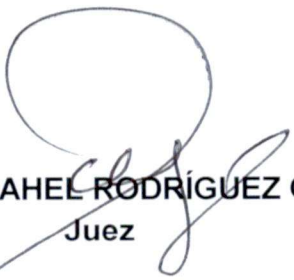
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-01087 (54)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 10 de junio de 2019 (fl.77 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-01159 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de septiembre de 2019 (fl.51cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0995 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de octubre de 2019 (fl.290,CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2012-01594 (37)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 04 de marzo de 2019 (fl.88,CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0856 (47)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 01 de noviembre de 2019 (fl.59CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUL 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2008-0830 (62)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 16 de abril de 2018 (fl.350,cd,1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólase su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 19 JUL 2022
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-1331 (56)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de junio de 2019 (fl.113 CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

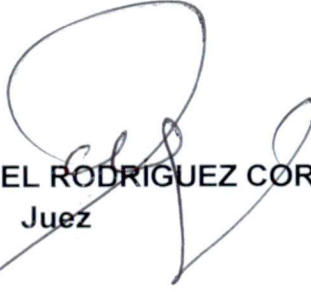
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0428 (36)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de octubre de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

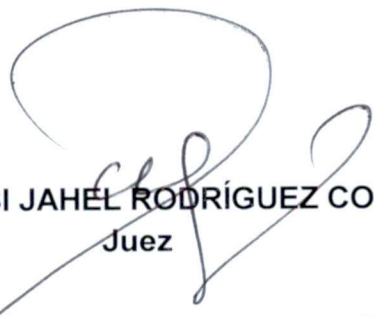
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0863 (709)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 09 de octubre de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

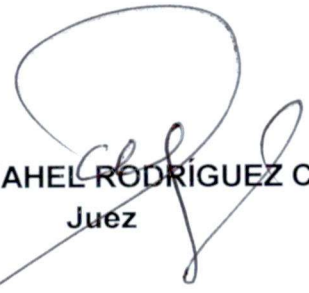
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0869 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de agosto de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

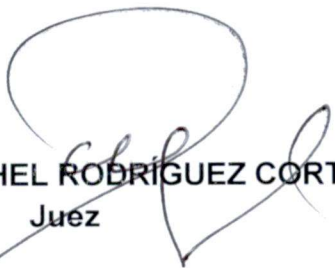
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0855 (714)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 6 de julio de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

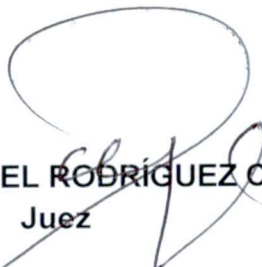
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaría contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0330 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de agosto de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

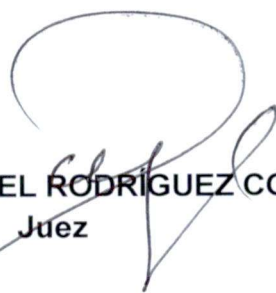
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-01101 (734)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 28 de agosto de 2019 sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-01422(40)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 07 de marzo de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

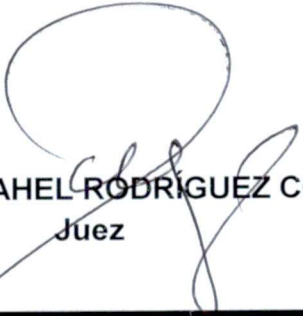
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaría contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUL 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-01353 (42)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de septiembre de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 JUL 2022

Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-727 (66)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de agosto de 2019, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2014-0519(721)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de octubre de 2019 (fl.74 CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

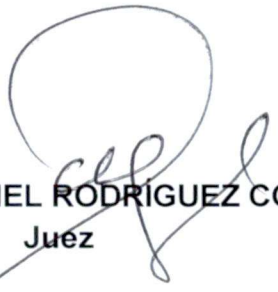
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2015-0756(24)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de agosto de 2019 (fl.82,CD.1), sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 19 JUL 2022
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2017 –0172 (36)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada del tercero incidentante contra el proveído calendado el trece (13) de mayo de 2022, mediante el cual el despacho no dio trámite al recurso formulado, por cuanto no era parte dentro del presente asunto.

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó la recurrente, que el señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, acudió al proceso en su condición de incidentante pretendiendo el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble trabado en el asunto, motivo por el cual no es dable señalar que no es parte dentro del proceso.

Las partes del proceso, no recorrieron el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por la libelista, ha de decirse de entrada que no le asiste razón, toda vez que debe entenderse como **parte**: las personas que ingresan en la posición de demandantes o demandados dentro del proceso, tal como lo define el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su Libro Código General del proceso parte general, página 337, y en consecuencia, todas las demás personas mencionadas que ingresen son terceros, motivo por el que se itera, el señor José Guillermo García Calvo, no es parte dentro de este asunto.

Adicional a ello, la actuación del señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, en su condición de tercero incidentante, culminó cuando se confirmó por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, la decisión adoptada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, que negó el incidente de desembargo por él propuesto.

Así las cosas, no es viable lo pretendido por la togada por las circunstancias aquí esbozadas y, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por ende debe mantenerse tal como se profirió.

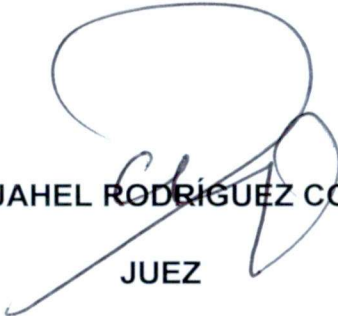
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 13 de mayo de 2022 (fl.77,cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada, por no encontrarse enlistado en el art. 321del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

Rad. 2009 –0467 (26)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte actora contra el proveído calendado el trece (13) de mayo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito (fl.531,cd.1).

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó el censor, que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., no corresponde al demandante la carga de aprobar o modificar la liquidación dado que corresponde al señor Juez dicha actuación, luego la carga por la parte actora fue cumplida y surtido el traslado el control de legalidad es de resorte del juzgador, toda vez que es quien define su monto, motivo por lo que no es de recibo la sanción aplicada en el art. 317 del C.GP., por lo que solicitó se revoque el auto objeto de recurso y en caso de no prosperar se conceda el de alzada.

El extremo pasivo, no recorrió el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el libelista y descendiendo al caso que ocupa la atención de este estrado judicial, se puede colegir que no le asiste razón al recurrente, toda vez que la sanción contenida en el numeral 2º literal b del artículo 317 del C.G. del P., era aplicable al *sub-lite*, toda vez que opera independientemente de la existencia o no de una carga procesal pendiente por ejecutar; nótese que la última providencia proferida en el expediente en la demanda principal data del 11 de abril de 2019, que milita al folio 530 del cd.1, por medio de la cual se requirió a la parte actora, para que presentara la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 446 del C.G.P., providencia debidamente ejecutoriada

Aunado a ello, no existe solicitud realizada por la parte ejecutante que cumpla el requisito previsto en la norma en cita para que interrumpiera el término para la aplicación del desistimiento tácito, concluyéndose que no le asiste razón al togado por las circunstancias aquí esbozadas y, por lo tanto, el auto censurado no merece ningún reparo y, por lo mismo, debe mantenerse tal como se profirió.

El artículo 317 del C.G.del P., consagra unas reglas taxativas para su aplicación, una de ellas se da cuando el juez, requiere a la parte para que realice o ejecute una carga procesal que le compete otorgándole un término de treinta (30) días para ello, y si esta no cumple opera su decreto; otra, es cuando un proceso permanece inactivo en la secretaría del Juzgado por el término de un (1) año siempre y cuando no cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en cuyo caso el plazo será de dos (2) años, siendo esta la última circunstancia aplicable al *sub-examine*, independientemente de que exista una carga procesal pendiente por realizar, dada la finalidad de la norma, cual es la terminación de procesos que son carga inactiva para los Despachos Judiciales.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: MANTENER el auto proferido el 13 de mayo de 2022 (fl.531,cd.1), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el subsidiario recurso de apelación formulado. Art. 317 numeral 2.literal e) del C.GP

Por Secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (reparto), dentro del término de ley, para lo de su cargo. ART.324 *ibidem*.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido, folio 598. C-1.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>19 JUL 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ